

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHOAN MANUEL RUÍZ MORA
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ
RADICADO : 2015-00013

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), veinte (20) de septiembre de dos mil
dieciséis (2016)

I. ASUNTO

Procede el juzgado a resolver la objeción a la partición
presentada por el apoderado de la demandada Dr. HUGO HERNANDO
AYALA CASTILLO.

II. FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Manifestó el profesional del derecho que según lo estipulado
en numeral primero del art. 508 del Código General del
Proceso, el partidor podrá pedir a los herederos, al cónyuge
o al compañero permanente las instrucciones que juzgue
necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad
con ellos, lo cual no se realizó por parte del aquí partidor,
dado que en ningún momento se comunicó con la señora Isabel
Cristina Flórez o su apoderado.

Por lo anterior, considera el apoderado que el partidor
incurrir en error grave al no requerir instrucciones de las
partes para realizar una distribución más equitativa de los
bienes, dado que al realizar la partición adjudica todos los
muebles y enseres a la señora Isabel Cristina Flórez,
reduciendo su partición en el vehículo, lo cual resulta
inequitativo por cuanto el vehículo es un activo más
comercial y de menor evaluación que los muebles y enseres.

Solicita el objetante que se ordene rehacer el trabajo de
partición distribuyendo el vehículo en partes iguales,
equilibrando las asignaciones con los muebles y enseres; y en
caso de que esto no sea matemáticamente posible, se reduzca
la participación de la cónyuge en el vehículo pero en una
porción menor y únicamente para ajustar la cantidad que haga
falta para hacer una distribución equitativa.

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHOAN MANUEL RUÍZ MORA
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ
RADICADO : 2015-00013

III. TRASLADO DE LA OBJECCIÓN.

Corrido el traslado a la parte demandante, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dice el artículo 508 del Código General del Proceso:

"...REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones..."

Señala el artículo 1394 del Código Civil:

"...LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HEREDITARIA. El partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, y procederá a la distribución de los efectos hereditarios, teniendo presentes las reglas que siguen:

1a.) Entre los coasignatarios de una especie que no admita división, o cuya división la haga desmerecer, tendrá mejor derecho a la especie el que más ofrezca por ella, siendo base de oferta o postura el valor dado por peritos nombrados por los interesados; cualquiera de los coasignatarios tendrá derecho a pedir la admisión de licitadores extraños y el precio se dividirá entre todos los coasignatarios a prorrata.

2a.) No habiendo quien ofrezca más que el valor tasación o el convencional mencionado en el artículo 1392, y compitiendo dos o más asignatarios sobre la adjudicación de una especie, el legítimo será preferido al que no lo sea.

(...)

7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.

8a.) En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados.

9a.) Cada uno de los interesados podrá reclamar contra el modo de composición de los lotes..."

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHOAN MANUEL RUÍZ MORA
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ
RADICADO : 2015-00013

La normativa marca unas pautas al partidor para realizar el respectivo trabajo, las cuales en lo posible deben ser aplicadas, a fin de que aquél constituya un acto justo de distribución de los haberes de la sociedad conyugal.

En el presente asunto, el objetante muestra su inconformismo sobre el trabajo de partición, específicamente en lo concerniente a la adjudicación que se realizó respecto al 100% de los muebles y enseres a la señora Isabel Cristina Flórez Méndez, lo que conllevó al partidor a reducir su participación en el vehículo, lo cual resulta a su parecer inequitativo dado que el vehículo es un activo más comercial y de menor devaluación que los muebles y enseres.

Considera el Juzgado acertadas las consideraciones que realiza el apoderado de la demandada, en su objeción a la partición, por cuanto es evidente que el partidor no tuvo en cuenta la regla No. 7 del artículo 1394 del Código Civil, ni a la regla No. 1 del Código General del Proceso; respecto a guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible, por cuanto debió adjudicar la totalidad de los bienes inventariados y avalúados en común y proindiviso, salvo que los ex cónyuges acordaran otra cosa, situación que no acontece en el presente caso.

Debe entonces el partidor aclarar que porcentaje corresponde a cada cónyuge, de los bienes muebles y enseres, y del vehículo que tiene la sociedad conyugal, equilibrando las asignaciones entre los dos cónyuges.

Por lo tanto, **prospera la objeción propuesta. En consecuencia, se ordenará rehacer la partición.**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del art. 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio,**

RESUELVE:

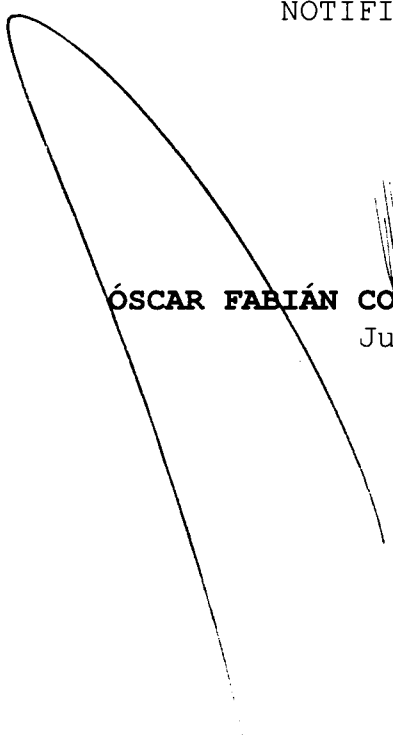
PRIMERO. DECLARAR fundada la objeción presentada por el apoderado de la señora ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHOAN MANUEL RUÍZ MORA
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA FLÓREZ MÉNDEZ
RADICADO : 2015-00013

SEGUNDO. ORDENAR al partidor, Dr. RAÚL CARVAJAL BORDA, rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Por Secretaría, mediante telegrama comuníquesele esta determinación al partidor.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>063</u>
del	<u>21</u> <u>SEP</u> <u>2016</u>
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretario	

21 SEP 2016